



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral 1.000 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 20 pesetas :— De años anteriores: 50 pesetas	INSERCCIONES 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958 ARCHIVO
Año 1983	Miércoles 6 de abril	Número 76

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 804 de 1980, se ha dictado por a Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

Ilustrísimo señor Presidente, don José Luis Olías Grinda; Ilustrísimos señores Magistrados, don Pedro Meneses Vicente; don Rafael Pérez Alvarelos. — La Sala de lo civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Miranda de Ebro, y seguidos entre partes, de una, como demandante-apelado, don Vicente Tricio Echeguren, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Miranda de Ebro (Burgos) que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y de otra, como demandada-apelante, doña María Antonia Molleda Río, mayor de edad, soltera, comerciante y vecina de Gijón, representanda en esta instan-

cia por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendida por el Letrado don Mario Sáenz de Cabezón y Carrillo de Albornoz, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha diez de noviembre de mil novecientos ochenta, dictó el señor Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro.

Parte dispositiva. Fallamos: Que desestimando la apelación contra ella interpuesta —a nombre de la demandada, doña María Antonia Molleda Río— debemos confirmar, y confirmamos, íntegramente, la sentencia que, con fecha diez de noviembre de mil novecientos ochenta, recayó en la primera instancia de este proceso, imponiendo además a la apelante las costas devengadas por la sustanciación de su recurso. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Luis Olías Grinda. — Pedro Meneses Vicente. — Rafael Pérez Alvarelos. — Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 22 de marzo de 1983. — El Secretario, Fernando Martín Ambiola.

1624.—4.080,00

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don José Luis López Muñiz Goñi, Magistrado - Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio de menor cuantía con el número 482 de 1982, a instancia de don Martín Tárrega Pérez, contra don José Luis Santamaría García y Previsión Sanitaria Nacional, en cuyos autos se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Burgos a quince de marzo de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el Ilustrísimo señor don José Luis López-Muñiz Goñi, Magistrado-Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía tramitados en este Juzgado bajo el número 482 de 1982, a instancia de don Martín Tárrega Pérez, mayor de edad, casado, aparejador y vecino de Burgos, representado por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendido por el Letrado don Felipe Real Chico y contra don José Luis Santamaría García, mayor de edad, casado, médico y vecino de Burgos, representado por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado don Pedro García Romera, y contra Previsión Sanitaria Nacional, en la persona de su legal representante, con domicilio social en Ma-

drid, declarada en rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre reclamación de cantidad, cuantía ochenta y ocho mil ciento cuarenta pesetas.

Fallo: Que desestimando las excepciones alegadas por el Procurador señor Gutiérrez Moliner en nombre y representación de don José Luis Santamaría García, debo condenarle al mismo y al otro de mandado Entidad Previsión Sanitaria Nacional, para que de forma conjunta y solidaria indemnicen a don Martín Tárrega Pérez, representado por el Procurador, señor Prieto Sáez, en la cantidad de ochenta y ocho mil ciento cuarenta pesetas más el interés básico de redescuento de dicha cantidad fijado por el Banco de España aumentado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia y hasta su total ejecución, así como al pago de las costas causadas por mitad e iguales partes, dada su mala fe y temeridad manifiestas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: José Luis López Muñiz Goñi. — Fue publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada en rebeldía Previsión Sanitaria Nacional, extendiéndolo y firmo el presente en Burgos, a 24 de marzo de 1983. — El Juez, José Luis López Muñiz Goñi. — El Secretario (ilegible).

1627.—4.210,00

Don José Luis López Muñiz Goñi, Magistrado Juez accidental de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 208-1981, a instancia de don Antonio Docabo Novoa, representado por el Procurador señor Gutiérrez Moliner contra don José María Quintano Vadillo, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días, y condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan, embargados al demandado.

Condiciones

Para el acto del remate se ha señalado el día once de mayo a las once horas de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para poder tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al diez por ciento del tipo de esta primera subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo de subasta, que es el de la tasación que se indicará.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad de las fincas y que la certificación de cargas y autos, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuará subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

1.—Un local comercial en carretera de Logroño, número 5, de Burgos, de 575 metros cuadrados. Valorado en 15.000.000 de pesetas.

2.—Un local comercial, B, en Avenida del Cid, esquina Julio Sáez de la Hoya, en Burgos, de 91 metros cuadrados. Valorado en pesetas 3.900.000.

3.—Mitad proindiviso de un local comercial en calle Vitoria número 64, de Burgos, de 71 metros cuadrados. Valorado en 2.400.000 pesetas. Su mitad indivisa 1.200.000.

4.—Mitad proindiviso de otro local en calle Vitoria número 64, en Burgos, de 114 metros cuadrados. Valorado en 4.700.000 pesetas. Su mitad indivisa en 2.350.000.

5.—Mitad proindiviso de otro local comercial en Plaza de Logroño número 1 en Burgos, de 217 metros cuadrados. Valorado en 7.000.000 de pesetas. Su mitad indivisa en 3.500.000.

Dado en Burgos, a 7 de marzo de 1983. — El Juez, José Luis López Muñiz Goñi. — El Secretario (ilegible).

1239.—4.780,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Don José Luis López Muñiz Goñi, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número dos de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil, dimanante del sumario 10 de 1981, seguido por delito de robo y tenencia ilícita de armas, contra otros y Vicente Martínez González, con domicilio en calle barrio San Cristóbal, bloque 3, bajo, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, el vehículo embargado al penado, y que a continuación se indica, habiéndose señalado para que la misma tenga lugar el próximo día veinte de abril y hora de las diez treinta de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Todo licitador que desee tomar parte en la subasta, deberá consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación del vehículo, sin cuyo requisito no será admitido.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del vehículo.

3.^a Que el vehículo embargado, objeto de subasta, se encuentra depositado en poder de la Policía Municipal, en los Depósitos municipales, donde podrá ser examinado.

Vehículo que se cita

Automóvil, marca «Renault», modelo Renault-8, matrícula VI-2862-A, tasado en la suma de treinta mil pesetas.

Dado en Burgos, a 22 de marzo de 1983. — El Juez, José Luis López Muñiz Goñi. — El Secretario (ilegible).

1629.—2.640,00

Don José Luis López Muñiz Goñi, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción núm. dos de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil, dimanante de las diligencias dolosas número 595-

81, seguido por conducción ilegal, contra Isidro Alonso Huerta, vecino de Castro Urdiales (Santander), calle Travesía Santander número 4-3.º C, se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del 25 por ciento del precio de tasación, el vehículo embargado a dicho penado, que a continuación se indica, habiéndose señalado para que la misma tenga lugar, el día veinte de abril y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Todo licitador que desee tomar parte en la subasta, deberá consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio de tasación, una vez rebajado el 25 por ciento ya citado.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, una vez rebajado el 25 por ciento del mismo.

3.ª Que el vehículo embargado, se encuentra depositado en poder de la Guardia Civil de Tráfico de esta capital, donde podrá ser examinado.

Vehículo que se cita

Automóvil, marca «Morris», Mini 850, matrícula BI-0023-D, tasado en la suma de cincuenta mil pesetas, pero con la rebaja del 25 por ciento, queda reducido a treinta y siete mil quinientas pesetas.

Dado en Burgos, a 22 de marzo de 1983. — El Juez, José Luis López Muñoz Goñi. — El Secretario (ilegible).

1628.—2.620,00

ANUNCIOS OFICIALES

Junta Electoral de Zona de Briviesca

Don Pablo Quecedo Aracil, Presidente de la Junta Electoral de Zona de Briviesca.

Hago saber: Que, en sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha, entre, otros, se ha tomado el siguiente acuerdo:

Señalar, para que tenga lugar el acto del sorteo de los componentes de las mesas electorales, el próximo día 13 de abril, a las 5 de la tarde, en la Sala de Audiencia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Briviesca (calle Santa María Encimera,

número 1), acto que se realizará en sesión pública.

Y para general conocimiento y publicación en el «Boletín Oficial del Consejo General de Castilla y León», «Boletín Oficial» de la Provincia y «Diario de Burgos», expido y firmo el presente en Briviesca, a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y tres. — El Presidente, Pablo Quecedo Aracil.

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota - Anuncio

Don Carmelo Martínez de Rituerto, don José Arteche Suso, don Ramón Armendariz Díaz de Guereño, don José Valderrama Gómez y don Andrés San Pedro Beltrán, solicitan la concesión de un aprovechamiento de 0,81 litros -segundo de aguas públicas derivadas del río Ayuda, con destino al abastecimiento de siete parcelas de su propiedad en la Urbanización/«Marbelia», en jurisdicción de Armentia-Pedruzo, término municipal del Condado de Treviño (Burgos).

A tal fin aportan el denominado «Proyecto de Abastecimiento de aguas a la Urbanización en Armentia-Pedruzo (Burgos)», suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Miguel Ruiz Ruiz de Azúa en Victoria y junio de 1981, en el que se justifica el caudal solicitado como necesario para las siete parcelas a dotar de abastecimiento, y en donde se describen las obras, que en síntesis consisten en la instalación en la margen izquierda del río Ayuda, en un punto bien definido en los planos, de un grupo electrobomba sumergido, de 1,5 C.V. de potencia que impulsará las aguas hasta un pequeño depósito situado fuera de la zona del río, desde donde se bombeará mediante un grupo sobrepresor a la Urbanización, a través de 701,75 metros de longitud de tubería de 51,6 milímetros de diámetro interior.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de esta publi-

cación en el «Boletín Oficial» de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente y proyecto a las horas hábiles en las oficinas de esta Comisaría de Aguas. Paseo de Sagasta, número 28. Zaragoza.

Zaragoza, a 16 de febrero de 1983 El Comisario Jefe, José Ignacio Bodega Echaurre.

1448.—3.890,00

Doña Ignacia Pérez Gómez, solicita la legalización de un pozo-balsa construido en finca de su propiedad y zona de policía de cauces del arroyo La Paul, margen izquierda en el término municipal de Fresneña (Burgos), con destino al riego de 3,2460 Has. de terreno de la finca.

El pozo-balsa es de sección rectangular de 20 metros de longitud, 10 metros de anchura y 6 metros de profundidad extrayéndose las aguas precisas mediante bomba centrífuga movida por tractor de 60 C.V. de potencia capaz de elevar unos 6 metros cúbicos hora.

Información pública de este pozo se practicó mediante nota-anuncio inserta en el «Boletín» de fecha 5 de junio de 1982, número 127, si bien se repite ahora por no estar entonces abierto.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular del de aquellos propietarios de aprovechamientos de aguas públicas, conducciones en general o pozos que puedan hallarse situados en un radio de acción igual o inferior a 100 metros de este pozo, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante la Alcaldía correspondiente, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte días hábiles a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o de aquella exposición en la Alcaldía, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente a las horas hábiles en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, Paseo de Sagasta, número 28. Zaragoza.

Zaragoza, a 16 de febrero de 1983. — El Comisario Jefe, José Ignacio Bodega Echaurre.

1534.—3.120,00

Doña Epifania Aguilar Martín solicita la legalización de un pozo construido en finca de su propiedad y zona de policía de cauces del río Valorios, margen izquierda y paraje «Higuera» del término municipal de Fresneña (Burgos), con destino al riego por aspersión de 2.1880 Has. de superficie de la finca.

El pozo es de sección circular de 1,50 metros de diámetro y 7 metros de profundidad, extrayéndose las aguas precisas para el riego mediante bomba centrífuga accionada por tractor agrícola de 19 C.V. de potencia fiscal, conjunto capaz de elevar unos 70 metros cúbicos a la hora a través de tubería de impulsión de diámetro y longitud adecuados para dominar la zona regable.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular del de aquellos propietarios de aprovechamientos de aguas públicas, conducciones en general o pozos que puedan encontrarse situados en un radio de acción igual o inferior a los 100 metros de este pozo, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte días hábiles a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente a las horas hábiles en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, Paseo de Sagasta, 28, Zaragoza.

Zaragoza, 14 de febrero de 1983. El Comisario Jefe, José Ignacio Bodega Echaurre.

1407.—3.110,00

Don Jaime Tudanca Sáiz solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas de 100 litros-segundo a derivar del río Solago en término municipal de Poza de la Sal (Burgos), con destino a la producción de energía eléctrica.

A tal fin aporta el denominado «Proyecto de Aprovechamiento Hidroeléctrico del río Solago, suscrito por el Ingeniero de Caminos don

José Alberto Fuldain Rodríguez en Bilbao y mayo de 1982, en el que describen las obras a ejecutar consistentes en síntesis en una ataguía de 0,60 metros de altura que capta las aguas haciéndolas entrar mediante una compuerta de 1,00 metro en el canal de derivación, de 1,50 metros de anchura y 16 metros de longitud, a cuyo final y después de una rejilla para retención de sólidos tenemos la tubería de presión o tobera de 11 metros de longitud, sección cuadrada y forma troncocónica: El agua acciona una tubería ubicada en la correspondiente cascata y desagua por un pequeño pozo al exterior mediante tubería de hormigón de 0,40 metros de diámetro. La potencia producida se estima en unos 10,50 KVA., para un caudal turbinado de 100 litros-segundo y un salto bruto de 12 metros. La turbina será de 1 metro de diámetro, alabes de 24 centímetros separados 25 centímetros de diámetro de eje 6 centímetros multiplicador revoluciones turbina, alternador 65/12,5.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante la Alcaldía en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o de aquella exposición en la Alcaldía, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente y proyecto, en las Oficinas de esta Comisaría de Aguas, Paseo de Sagasta, número 28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, a 22 de febrero de 1983. — El Comisario Jefe, José Ignacio Bodega Echaurre.

1457.—3.890,00

La Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Barrio de Díaz Ruiz, ha solicitado autorización para el vertido al cauce del río Oca, en el paraje «Aguatronchos», término municipal de Los Barrios de Bureba (Burgos), de las aguas residuales procedentes del saneamiento de la localidad, mediante el tratamiento en una fosa séptica de unos 34 metros cúbicos de capacidad, provista

de dos cámaras y posterior filtro de grava.

El volumen diario de vertido asciende a unos 4 metros cúbicos.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro o ante la Alcaldía de Los Barrios de Bureba (Burgos), durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en la Comisaría de Aguas del Ebro, Paseo de Sagasta, 28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, a 24 de febrero de 1983. — El Comisario Jefe, José Ignacio Bodega.

1456.—2.560,00

Nombre del peticionario: María Estela Calvo Molinuevo.

Domiciliada en: Madrid. Avenida Filipinas, número 36.

Cantidad de agua que se pide: 1,84 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Ebro.

Términos municipales donde radican las obras: Bozoó (Burgos).

Destino de aprovechamiento: Riegos.

Durante el plazo que fina a las 13 horas del día en que se cumplan 30 días naturales a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, deberá el peticionario presentar en esta Comisaría, Sagasta, 28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina, el proyecto y demás documentos preceptivos. Dentro del referido plazo, se admitirán otros proyectos que tengan el mismo objeto de la petición o sean incompatibles con ella.

La apertura de proyectos, artículo 13 de dicho Real Decreto Ley, se verificará a las 10 horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo antes fijado y a ella podrán asistir todos los peticionarios, levantándose la parti-

nente acta, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 28 de febrero de 1983.
El Comisario Jefe, José Ignacio Bodega Echaurre.

1458.—2.360,00

Don Manuel Serna Ibáñez solicita la legalización de un pozo construido en finca de su propiedad, numerada como la parcela número 26 de la Urbanización de Villacomparada, zona de policía de cauces del río Trueba y término municipal de Medina de Pomar (Burgos), con destino al riego de 0,12 Has. de superficie.

El pozo es de sección circular de 1,50 m. de diámetro y 4 m. de profundidad, extrayéndose el caudal preciso por medio de un grupo motobomba de 1,5 C. V. de potencia capaz de elevar unos 6 metros cúbicos, a través de tubería de impulsión y longitud adecuados para dominar la zona regable.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular del de aquellos propietarios de aprovechamientos de aguas públicas, conducciones en general o pozos que puedan hallarse situados en un radio de acción igual o inferior a los 100 metros de este pozo, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, di-

rigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte días hábiles a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente a las horas hábiles en las Oficinas de esta Comisaría de Aguas, Paseo de Sagasta, número 28, Zaragoza.

Zaragoza, 22 de febrero de 1983.
El Comisario Jefe, José Ignacio Bodega Echaurre.

1535.—3.150,00

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 11 de marzo de 1983, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo de esta provincia para las empresas de «Confección de Prendas de Peletería» y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de esta provincia de la actividad de «Confección de Prendas de Peletería», recibido en este Organismo en el día de hoy, suscrito por la Federación de Asociaciones Empresariales (F. A. E.) y la Central Sindical U. S. O. el 7 del actual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y art. 2.º y concordantes del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 11 de marzo de 1983. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo de trabajo, de ámbito provincial, para las actividades de «Confección de Prendas de Peletería» de Burgos.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª: *Partes contratantes, ámbito funcional, territorial, personal y temporal.*

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio Colectivo se concerta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre los representantes de los trabajadores, pertenecientes a U. S. O. y los representantes de los empresarios, pertenecientes a la Asociación Provincial de Empresarios de la Piel, integrada en F. A. E.

Art. 2.º — *Ámbito funcional.* Los preceptos de este Convenio Sindical de trabajo obligan a las empresas cuya actividad sea la de «Confección de Prendas de Peletería», regidas por la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Piel de 22 de abril de 1977.

Art. 3.º — *Ámbito territorial.* El presente Convenio obliga a todas las empresas presentes y futuras cuyas actividades vienen recogidas en el art. 2.º del presente Convenio, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 4.º — *Ámbito personal.* Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que, durante su vigencia, trabaje bajo la dependencia de las empresas referidas.

Art. 5.º — *Ámbito temporal.* El Convenio entrará en vigor el 1.º de enero de 1983 y finalizará el 31 de diciembre de 1984, comprendiendo por tanto un periodo de vigencia de dos años.

Se prorrogará de año en año si no es denunciado por alguna de las partes contratantes con tres meses de antelación a la fecha de vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Sección 2.ª: *Compensación absorción garantía "ad personam".*

Art. 6.º — *Compensación*. Las mejoras establecidas en este Convenio serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieran y absorbibles por las que pudieran establecerse por disposición legal.

Art. 7.º — *Absorción*. Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica, en todos o algunos de los conceptos retribuidos pactados, sólo tendrán eficacia si, globalmente considerados y sumados con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éstos. En caso contrario, se considerarán absorbidos y compensados con cualquiera otras mejoras actualmente existentes concedidas por las empresas.

Art. 8.º — *Garantía "ad personam"*. Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Sección 1.ª: Regulación salarial.

Art. 9.º — *Salarios*. Los salarios que han de abonarse a los trabajadores afectados por el presente Convenio serán hasta el 31 de diciembre de 1983 los que se fijan en la tabla salarial que se incluye como anexo.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1983, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 % se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses (enero-diciembre 1983). Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los 12 meses (enero-diciembre 1983).

Para el segundo año de vigencia del Convenio, las tablas salariales del año 1984 tendrán el incremento proporcional y automático que resulte de la aplicación del Índice de Precios al Consumo (IPC), conforme a los datos del Instituto Nacional de Estadística del año 1983. Estas nuevas tablas estarán vigentes desde el 1.º de enero de 1984 hasta el 31 de diciembre de 1984.

El personal de la sección de peletería conservará los salarios correspondientes a peletería, aun cuando realice trabajos de ante, napa o novac.

El personal de ambas secciones percibirá siempre el sueldo que corresponda al trabajo que esté realizando, si es de inferior categoría cobrará el salario

de su categoría y si es superior el de esta categoría superior.

El personal de ante, napa o novac, que en el transcurso de un año realice trabajos de peletería durante cuatro meses, pasará automáticamente a la sección de peletería.

Sección 2.ª: Complementos salariales.

Art. 10. — *Antigüedad*. Se mantiene el porcentaje establecido en la Ordenanza, pero aplicado sobre los nuevos salarios base convenidos.

Art. 11. — *Gratificaciones extraordinarias*. Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias, una en el mes de julio como paga de verano y otra en Navidad, en la cuantía de una mensualidad cada una de ellas de salario base de este Convenio más antigüedad.

Art. 12. — *Participación en beneficios*. La participación en beneficios se fija en un 10 % del salario anual pactado en este Convenio más la antigüedad.

Art. 13. — *Ropa de trabajo*. Las empresas proporcionarán a los trabajadores una prenda de trabajo cada año.

CAPITULO III

JORNADA, HORAS EXTRAORDINARIAS Y VACACIONES

Art. 14. — *Jornada*. La jornada máxima de trabajo será de 1.860 horas de trabajo efectivo para el año 1983 y de 1.826 horas 27 minutos de trabajo efectivo para el año 1984, pudiendo distribuirse estas horas conforme a las necesidades de la empresa, de acuerdo con los trabajadores.

Estas horas se distribuirán de modo que queden libres los sábados de los meses de marzo a agosto, ambos inclusive, para los trabajadores de taller.

Se exceptúa, por tanto, de esta norma al personal de ventas, modistas y probadoras.

La jornada semanal no podrá exceder de 46 horas ordinarias de trabajo.

Las empresas podrán acordar con sus trabajadores la implantación de la jornada intensiva.

Art. 15. — *Horas extraordinarias*. Cuando las necesidades de las industrias afectadas por este Convenio exijan ampliar la jornada de trabajo, previa autorización pertinente de la Delegación de Trabajo, podrán trabajarse horas extraordinarias, abonándose éstas conforme a lo que determina el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 16. — *Vacaciones*. El personal afectado por este Convenio disfrutará una vacación anual retribuida de 30 días naturales de duración o la parte proporcional correspondiente caso de no haber cumplido el año de antigüedad. Se disfrutarán en los meses de julio a agosto.

En el caso de que la empresa cierre por vacaciones, éstas se tomarán en los meses de julio, agosto o septiembre.

Dentro de este periodo vacacional, los 30 días de descanso se tomarán conforme a las necesidades de la empresa en el periodo más idóneo para ello o en el periodo que determine una mayoría del 60 % de los trabajadores.

CAPITULO IV

PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS Y PREMIO DE JUBILACION

Art. 17. — *Prestaciones complementarias por accidente y enfermedad.* En caso de accidente de trabajo, ocurrido en el centro de trabajo, los trabajadores percibirán el 100 por 100 de sus retribuciones a partir del día 15 de dicha enfermedad.

Art. 18. — *Prestaciones de jubilación.* Como premio a la dedicación y constancia del trabajador, a su jubilación la empresa le gratificará por una sola vez, según los años de servicio, en la siguiente cuantía: Con más de 15 años de antigüedad, una mensualidad; más de 20 años, dos mensualidades, y más de 30 años, cinco mensualidades.

Art. 19. — *Permiso de boda.* Las empresas concederán permiso sin retribución a los trabajadores en caso de boda de ascendientes, descendientes, hermanos y familiares.

CAPITULO V

COMISION PARITARIA

Art. 20. — Se crea la Comisión paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del mismo.

Art. 21. — La Comisión paritaria a que alude el artículo anterior estará integrada por tres vocales en representación de las empresas y tres vocales en representación de los trabajadores designados por las partes de entre quienes han tomado parte en las deliberaciones de este Convenio.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 22. — *Legislación general.* En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Piel de 22 de abril de 1977, Estatuto de los Trabajadores y Acuerdo Interconfederal de 1983.

Art. 23. — *Vinculación a la totalidad.* Las condiciones pactadas en este Convenio constituyen un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente. Por ello, si la autoridad laboral competente en uso de sus facultades, no homologara íntegramente este Convenio, la Comisión deliberadora lo reconsiderará en su totalidad.

Art. 24. — *Productividad.* Como compensación a las mejoras económicas que por este Convenio se establecen los productores se comprometen a realizar una más perfecta productividad, exacta puntualidad y esmerada plenitud y constancia en la ejecución de los trabajos a su cargo.

Art. 25. — *Derechos sindicales.* Las empresas, de acuerdo con sus trabajadores, podrán acumular las horas de los representantes sindicales en uno o varios de ellos para el ejercicio de sus funciones de representación.

TABLA SALARIAL

Sección — Categoría	Salario mensual	Total ret. anual
PELETERIA:		
Patronista	53.439	822.955
Oficial Cortador de 1.º	46.460	715.481
Oficial Cortador de 2.º	42.890	660.499
Oficial Cortador de 3.º	40.983	631.137
Ayudante de cortador	39.968	615.511
Oficial maquinista de 1.º	40.983	631.137
Oficial maquinista de 2.º	39.968	615.511
Oficial maquinista de 3.º	39.441	607.390
Oficial forrador de 1.º	39.968	615.511
Oficial forrador de 2.º	39.441	607.390
Oficial forrador de 3.º	39.036	601.157
Oficial modista de 1.º	42.890	660.499
Oficial modista de 2.º	40.983	631.137
Oficial modista de 3.º	39.968	615.511

ANTE, NAPA Y NOVAC:

Patronista	53.439	822.955
Oficial Cortador de 1.º	42.890	660.499
Oficial Cortador de 2.º	40.983	631.137
Oficial Cortador de 3.º	39.968	615.511
Oficial maquinista de 1.º	40.983	631.137
Oficial maquinista de 2.º	39.968	615.511
Oficial maquinista de 3.º	39.441	607.390
Planchador	39.036	601.157
Preparador, pegador y forrador	39.036	601.157

SERVICIOS COMUNES:

Dependienta Mayor	43.498	669.875
Dependienta mayor de 25 años	39.968	615.511
Dependienta de 22 a 25 años	39.036	601.157
Peón	39.036	601.157
Aprendiz de 16 a 17 años	25.094	386.450
Ordenanza	39.036	601.157
Mozo de almacén	39.036	601.157
Botones recadero de 16 a 17 años	25.094	386.450
Conductor	39.036	660.499
Vigilante o guarda	39.036	601.157
Mujer limpieza	38.920	599.370

ADMINISTRACION:

Jefe de Sección	46.460	715.481
Jefe de Negociado	45.626	702.637
Oficial de 1.º	40.926	630.262
Oficial de 2.º	39.928	614.894
Auxiliar	38.955	599.903
Aspirante de 16 a 17 años	25.094	386.450
Telefonista	38.955	599.903
Viajante	42.849	659.882

Recaudación de Tributos del Estado — Primera Zona de la capital

Don Rafael Pérez González, Recaudador de tributos del Estado de la zona Primera de Burgos-capital.

Hago saber: Que en certificación de descubierto extendida por la intervención de la Delegación de Hacienda de Burgos, a los deudores, que al final se relacionan, por no haber hecho efectivos los débitos en período voluntario y de prórroga por el concepto de Sociedades y Varios Cap., el señor Tesorero de dicha Delegación, con fecha 31-1-83 25 de febrero de 1983, dictó la siguiente

Providencia: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por ciento, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra la transcrita providencia de apremio y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, procede recurso de reposición en el plazo de ocho días ante la Tesorería de Hacienda y reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal Provincial; bien entendido que, la interposición de dichos recursos, no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento del artículo 102 del mismo Reglamento, se notifica a los deudores por el presente, concediéndoles un plazo de ocho días para hacer efectivo el pago de sus débitos, previniéndoles que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimientos previos.

Conforme al artículo 99 del repetido Reglamento General de Recaudación, se invita a los deudores para que en el mismo plazo de ocho días comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se sigue para la realización de sus descubiertos y

designen persona que en esta localidad les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que, de no personarse, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

Relación que se cita

Nombre del deudor: Calor y Frío Industrial, S. A.; Concepto: Sociedades y Grav. 1980; Ejercicio importe: 5.000.

Nombre del deudor: Calor y Frío Industrial, S. A.; Concepto: Varios capítulos III 1982; Ejercicio importe: 100.000.

Burgos, a 17 de marzo de 1983.
El Recaudador (ilegible).

Recaudación de Contribuciones. — Zona de Lerma

Don Jesús Martínez García, Recaudador de Tributos de la Zona de Lerma.

Hago saber: Que en esta Recaudación se sigue expediente ejecutivo por débitos de Industrial-Atlas e Infracción al Reglamento de Industrias Molestas, de los años 1981, contra D. Luis Trecet Ochandorena, domiciliado fiscalmente en Covarrubias, por un importe de 32.680 pesetas por principal y 15.000 pesetas más que se calculan para apremios y costas del procedimiento, en el curso del mismo, por providencia de esta fecha se ha trabado embargo de bienes, como propiedad del deudor y de su esposa doña Haría Daniela Briand Dober, consistentes en los siguientes:

Rústica. Terreno en Arenosa, en término municipal de Covarrubias, que mide una hectárea, correspondiendo a las parcelas núms. 307, 308, 309, 312 y 313 a y b del polígono 11 y linda al Norte, Carretera y propiedad de vecinos; Sur, Ayuntamiento; Este, parcelas 310 y 311 de la finca matriz, y Oeste, parcelas 306 y 313 c de la finca matriz. Inscrita al núm. 1.424, libro 34 del Ayuntamiento de Covarrubias, folio 6, finca núm. 4.025, inscripción 1.ª de segregación y venta.

Y desconocido el domicilio del deudor y su esposa, por el presente se notifica este embargo de bienes, requiriéndoles para que en el plazo de quince días se personen

en el expediente señalando domicilio o representante que en el curso del mismo se haga cargo de las notificaciones y transcurridos los mismos sin haberlo realizado se declare en rebeldía practicando las notificaciones conforme a derecho. Asimismo se les requiere para que designen perito tasador de la finca embargada, también en el plazo de quince días.

Contra este acuerdo cabe recurso ante el Sr. Tesorero de Hacienda en el plazo de ocho días y para la suspensión del procedimiento hay que estar a lo previsto en el artículo 190 del Reglamento de Recaudación.

Y desconociendo el domicilio de ambos cónyuges, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, estrados de esta Oficina y Ayuntamiento de Covarrubias, en Lerma, a 14 de marzo de mil novecientos ochenta y tres. — El Recaudador de Tributos, Jesús Martínez García.

Ayuntamiento de Zazuar

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de abril de 1983, el Proyecto de Obra de Pavimentación de Calles en esta localidad, redactado por el Arquitecto don Angel Blanco Peñalba, con un presupuesto de cuatro millones novecientas noventa y nueve mil ochocientas noventa y una pesetas.

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, a fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones y observaciones a que hubiere lugar.

Zazuar, a 22 de marzo de 1983.
El Alcalde (ilegible).

Anuncios Particulares

CAJA RURAL PROVINCIAL

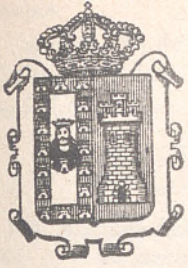
Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta 10708-5.

Plazo de reclamación, 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta 30249-2.

Plazo de reclamación: 15 días.

1575.—500,00



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Año 1983

Miércoles 6 de abril

Adición al número 76

Junta Electoral de Zona de Aranda de Duero

Habiéndose padecido error material en el anuncio publicado en la adición al número 75 del «Boletín Oficial» de fecha 5 de abril de 1983, relativo a las listas de candidatos a las Elecciones Locales de concurren para Alcaldes, Concejales y Alcaldes Pedáneos, el mismo queda rectificado en los siguientes términos:

Página 2, columna 2.ª, donde dice:

AYUNTAMIENTO DE FUENTELISENDO

Partido Socialista Obrero Español

1. Jesús Domingo Madrigal.
2. Florentino Domingo Roa.
3. Alejandro Domingo Sanz.
4. Gregorio Casado Sanz.
5. Ricardo Martín Cerezo.

Debe decir:

AYUNTAMIENTO DE FUENTELISENDO

Partido Socialista Obrero Español

1. Jesús Domingo Madrigal.
2. Florentino Domingo Roa.
3. Alejandro Domingo Sanz.
4. Gregorio Casado Sanz.
5. Ricardo Martín Cerezo.

Alianza Popular

1. Benito Palomino Domingo.
2. Victorino Domingo García.
3. Luis Llorente Domingo.

4. Angel Lázaro Madrigal.
5. Crescenciano Esteban Pradales.

Página 4, columna 2.ª, donde dice:

AYUNTAMIENTO DE TORREGALINDO

Partido Socialista Obrero Español

1. Pedro Alfonso Martínez González.
2. Antonio Vicente Pérez García.
3. Amador-Froilán Martín González.
4. Angel Elías de Diego Pérez.
5. Fabián González Gil.

Debe decir:

AYUNTAMIENTO DE TORREGALINDO

Partido Socialista Obrero Español

1. Pedro Alfonso Martínez González.
2. Antonio Vicente Pérez García.
3. Amador-Froilán Martín González.
4. Angel Elías de Diego Pérez.
5. Fabián González Gil.

Agrupación de Electores

1. Jesús Cornejo Esteban.
2. Mariano Calvo Cornejo.
3. Máximo de la Fuente Bergon.
4. Gaspar Pizarro de Diego.
5. Juan Pablo González Alonso.

Página 5, columna 2.ª, donde dice:

AYUNTAMIENTO DE ZAZUAR

Partido Socialista Obrero Español

1. Fernando Mata Gil.
2. Sabino Gil Hernando.

3. Matías Aguilera Sanz.
4. Felipe Cuesta Díez.
5. Bernardino Gil Duque.
6. Justiniano Asensio Olalla.
7. José López Aguilera.

Alianza Popular

1. Benito Palomino Domingo.
2. Victorino Domingo García.
3. Luis Llorente Domingo.
4. Angel Lázaro Madrigal.
5. Crescenciano Esteban Pradales.

Agrupación de Electores

1. Jesús Cornejo Esteban.
2. Mariano Calvo Cornejo.
3. Máximo de la Fuente Bergon.
4. Gaspar Pizarro de Diego.
5. Juan Pablo González Alonso.

Debe decir:

AYUNTAMIENTO DE ZAZUAR

Partido Socialista Obrero Español

1. Fernando Mata Gil.
2. Sabino Gil Hernando.
3. Matías Aguilera Sanz.
4. Felipe Cuesta Díez.
5. Bernardino Gil Duque.
6. Justiniano Asensio Olalla.
7. José López Aguilera.

